



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

## RESOLUCIÓN N° 114 SANTA ROSA, 14 de mayo de 2014

### VISTO:

El expediente N° 3475/13 registro de Rectorado, y 372-D-13 (registro de la Facultad de Ciencias Humanas), caratulado: "Reglamento orgánico del Colegio de la UNLPam"; y

### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 540/13 el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas propone al Consejo Superior la aprobación de un nuevo Reglamento Orgánico del Colegio de la UNLPam.

Que el Colegio de la UNLPam fue creado el 17 de marzo de 1983, por Resolución N° 047/83 del Rectorado.

Que por Resolución N° 073/97 del Rectorado y consecuentemente, el Consejo Superior por Resolución N° 11/97, la dependencia del Colegio fue delegada en la Facultad de Ciencias Humanas.

Que por Resolución N° 161/00 el Consejo Superior aprueba el Reglamento Orgánico del Colegio de la UNLPam.

Que por el mismo se reglamentan las misiones, funciones y categoría del Colegio, su dependencia económica-administrativa, la composición de la planta docente y no docente, el régimen de incompatibilidades, las licencias y las designaciones.

Que por Resolución N° 121/10, el Consejo Superior resuelve adecuar la estructura del Colegio de la UNLPam a los lineamientos de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, a partir del año 2010.

Que en el punto 7 del Anexo I de la citada Resolución se establece el plazo del 30 de junio de 2012 para que el Colegio revise y adecue el actual Reglamento Orgánico a la nueva estructura adoptada.

Que por Resolución N° 251/12 el Consejo Superior autorizó al Colegio a prorrogar hasta el 30 de junio de 2013 el plazo mencionado.



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

## Corresponde Resolución N° 114/2014

Que la extemporaneidad en la presentación del proyecto se debe a la espera de definiciones de los criterios nacionales para el Nomenclador de Cargos y el Nomenclador Básico de Funciones por parte de la Comisión de Nivel Preuniversitario integrada por representantes del CIN, gremios docentes y la Secretaría de Políticas Universitarias.

Que a fs 23 a 27 consta Acta de la Jornada Institucional desarrollada el día 16 de octubre de 2013, de la cual participaron la totalidad de los/las docentes, y por la cual se deja constancia de la aprobación de la propuesta.

Que a fs 50 a 53 consta Acta de la reunión del Consejo Consultivo del Colegio, realizada el 8 de octubre y aprobada el 22 del mismo mes de 2013.

Que en el Anexo I se incorpora como cláusula transitoria el contenido del Artículo 8º de la Resolución del C.S. N° 366/08, a efectos de garantizar los derechos a los/las docentes preuniversitarios/as comprendidos en el dicho Artículo.

Que en el Anexo I se incorpora como cláusula transitoria los cargos de docentes preuniversitarios con denominación TP4 previstos en el Artículo 5º de la Resolución N° 161/00 del Consejo Superior, hasta tanto los mismos sufran la readecuación en su equivalente a las doce (12) horas didácticas por concursos docentes, renuncia o jubilación de los/las agentes que a la fecha revisten en dichos cargos.

Que las misiones y funciones del Colegio de la UNLPam enunciadas en la Resolución del C.S. N° 361/12, son reformuladas conforme a las consignadas en el Anexo I de la presente.

Que es atribución del Consejo Superior conforme lo previsto en el Artículo 89º del Estatuto aprobar el presente Reglamento Orgánico.

Que en sesión del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho conjunto, el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado por unanimidad en general y en particular de la misma manera.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

**RESUELVE:**



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

## Corresponde Resolución N° 114/2014

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el Reglamento Orgánico del Colegio de la UNLPam, según los textos que constan como Anexos I y II de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°:** Derogar la Resolución N° 161/00 del Consejo Superior, la Resolución N° 366/00 y toda otra norma que se contraponga al Reglamento Orgánico del Colegio de la UNLPam aprobado por la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa por el término de un (1) día y difundir la misma a través del Boletín de Prensa de la Universidad Nacional de La Pampa.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria, Secretaría de Bienestar Universitario, de la Secretaría Económico Administrativa, de todas las Unidades Académicas, de la Delegación de Rectorado de General Pico y de los Centros de Estudiantes de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.



## Corresponde Resolución Nº **114/2014**

### ANEXO I

#### REGLAMENTO ORGÁNICO DEL COLEGIO DE LA UNLPAM

##### BASES Y OBJETIVOS

- I.- El Colegio es una comunidad de docentes, estudiantes, egresados, familias de los/las estudiantes y personal no docente, abocados a su tarea específica como Institución de enseñanza de Nivel Secundario Obligatoria.
- II.- El Colegio procura el desarrollo integral de la persona mediante una formación cultural crítica, desarrollando prácticas educativas cuyos fundamentos pedagógico-didácticos dotan de sentido y coherencia a su propuesta educativa.
- III.- El Colegio se constituye como un espacio para el desarrollo del campo de la práctica profesional de las carreras de profesorado de las Facultades de Ciencias Humanas y Ciencias Exactas y Naturales.
- IV.- El Colegio garantiza el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el Artículo 14 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella, reconociendo que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.
- V.- La enseñanza que se imparte en el Colegio atiende a que sus estudiantes se apropien de los saberes y valores necesarios para una formación integral que promueva sujetos capaces de reconocer el valor de los conocimientos universales y estimule la indagación de nuevos escenarios, basada en valores tales como la solidaridad, la aceptación de las diferencias y el respeto mutuo. Favorecerá, además, la construcción de responsabilidad cívica y convicciones democráticas para construir una sociedad justa, sobre la base del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- VI.- El Colegio promueve la participación democrática de docentes, no docentes, egresados, familias y estudiantes, a través de instancias de comunicación e información, consulta y toma de decisiones que aseguren el carácter público de las acciones y el ejercicio de los roles y funciones de los integrantes de la Institución en las instancias de representación previstas.
- VII.- El Colegio desarrolla acciones para incidir en la construcción permanente de conocimientos y habilidades que posibiliten la continuidad de estudios superiores, la inserción en el mundo del trabajo y la participación en la vida ciudadana de sus egresados/as.
- VIII.- El Colegio se ocupa de la formación permanente de sus docentes, estimula la más intensa actividad intelectual y promueve la realización de concursos periódicos.



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

IX.- La Educación Secundaria del Colegio de la UNLPam se sustenta en los siguientes objetivos:

- Brindar una formación ética que permita a los/las estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practiquen el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respeten los derechos humanos, rechacen todo tipo de discriminación, se preparen para el ejercicio de la ciudadanía democrática y la preservación del patrimonio natural y cultural.
- Formar sujetos responsables, capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos/as en un mundo en permanente cambio.
- Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación ciudadana a lo largo de toda la vida.
- Promover el acceso al conocimiento como saber integrado y a sus principales problemas, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen.
- Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera.
- Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y uso crítico de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las ciencias y tecnologías de la información y la comunicación.
- Vincular a los/las estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología.
- Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir la elección profesional y ocupacional de los/las estudiantes, con compromiso social.
- Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.
- Promover las actividades recreativas y la formación corporal y motriz acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los/las estudiantes.

### CAPÍTULO 1. DEL ALCANCE

ARTÍCULO 1º.- El Colegio conforma una estructura de gobierno que facilita el cumplimiento de sus objetivos institucionales, la articulación con las Facultades involucradas, y la designación del personal docente y no docente.

ARTÍCULO 2º.- El Reglamento Orgánico del Colegio de la UNLPam regula lo relativo a la naturaleza, finalidad, ámbito, organización, funcionamiento, interrelaciones, régimen económico, académico, de empleo y de control.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán cumplidas por sus autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo, no docente y las familias



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

de los/las estudiantes del Colegio de la UNLPam, así como también por los/las responsables de los diferentes órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Universidad Nacional de La Pampa involucrados/as en el desarrollo de sus funciones.

### CAPÍTULO 2. DE LAS MISIONES, FUNCIONES Y DEPENDENCIA

ARTÍCULO 4º.- El Colegio de la UNLPam tiene como misiones:

1. Promover el desarrollo de las características de la persona: autonomía, comunicación, creatividad, solidaridad.
2. Apoyar al estudiantado para posibilitar el desarrollo personal, social y ciudadano.
3. Entender en los aspectos relacionados con la formación de estudiantes del nivel medio de la Educación Secundaria Obligatoria.
4. Procurar que la propuesta de enseñanza y de aprendizaje se encuadre en un proceso continuo de investigación acción.
5. Procurar las acciones que coadyuven a la formación de docentes en las Facultades de Ciencias Humanas y de Ciencias Exactas y Naturales, a fin de transformar la Institución en modelo de acción pedagógica.

ARTÍCULO 5º.- El Colegio de la UNLPam tiene como funciones:

- a) Planificar las orientaciones curriculares básicas y optativas a fin de cumplimentar los principios que alientan la fundamentación pedagógica de la Institución.
- b) Ajustar sus planes de enseñanza a los más modernos principios pedagógicos que apruebe el Consejo Superior.
- c) Adecuar las pautas de organización académica y administrativa para asegurar la concreción de los fundamentos pedagógicos y diseñar estrategias que impliquen experiencias de aprendizaje significativas.
- d) Organizar el proceso de evaluación en la acción total de la Institución.
- e) Coordinar medidas que estimulen la investigación a cargo de docentes y estudiantes.
- f) Asegurar el dominio de las competencias lingüísticas y comunicativas de cada campo disciplinario y la apropiación de saberes específicos relativos al campo de conocimiento en el marco de las orientaciones.
- g) Asegurar el asesoramiento y perfeccionamiento de los recursos humanos de la Institución.
- h) Promover la acción mancomunada del Colegio, la familia y la comunidad en la educación de los/las estudiantes.
- i) Atender adecuadamente la infraestructura y el equipamiento escolar por ser factores que influyen en las condiciones de existencia y funcionamiento de la institución.
- j) Establecer nexos de coordinación con las distintas unidades académicas de la UNLPam para facilitar la articulación dinámica entre la Educación Secundaria y el Nivel Universitario, con los establecimientos del mismo nivel dependientes de otras Universidades Nacionales y coordinar acciones con otras jurisdicciones en áreas de interés común.



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

- k) Coordinar las acciones necesarias para que la Institución funcione como Campo de Aplicación de las distintas carreras docentes que se cursan en esta Universidad.
- l) Elaborar el Plan Estratégico y Proyecto de Desarrollo Institucional, en el marco de lo establecido en el Plan Estratégico y Proyecto de Desarrollo Institucional de la UNLPam.

ARTÍCULO 6°.- El Colegio de la UNLPam es un establecimiento educacional de nivel secundario, que depende de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de La Pampa. Tiene su sede en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

ARTÍCULO 7°.- Corresponde al Consejo Superior de la UNLPam, a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas:

- a) Aprobar las reformas o modificaciones al Reglamento Orgánico del Colegio.
- b) Aprobar el Plan Estratégico y el Plan de Desarrollo Institucional del Colegio.
- c) Aprobar el diseño Curricular con sus respectivas orientaciones y sus modificaciones.
- d) Aprobar los Reglamentos de Concursos del Colegio.
- e) Designar los /las docentes preuniversitarios/as regulares del Colegio.
- f) Aprobar la estructura de la planta del personal no docente del Colegio.
- g) Aprobar la reglamentación sobre centros, asociaciones u otras organizaciones comunitarias de estudiantes para participar en el funcionamiento del Colegio.
- h) Ejercer las restantes atribuciones previstas en el Estatuto de la UNLPam.

ARTÍCULO 8°.- Corresponden al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas funciones de definición de políticas y de control necesarias para el funcionamiento del Colegio de la UNLPam, salvo las que sean competencia del Consejo Superior, a saber:

- a) Proyectar las reformas o modificaciones al Reglamento Orgánico del Colegio, para ser aprobadas por el Consejo Superior.
- b) Proyectar el Plan Estratégico y el Plan de Desarrollo Institucional del Colegio, para ser aprobados por el Consejo Superior.
- c) Proyectar las modificaciones o reformas del Diseño Curricular y sus orientaciones, para ser aprobadas por el Consejo Superior.
- d) Proyectar las modificaciones o reformas del Reglamento de Concursos, para ser aprobadas por el Consejo Superior.
- e) Proponer al Consejo Superior la designación de los/las docentes preuniversitarios/as regulares.
- f) Proponer al Consejo Superior la aprobación de la estructura de la planta del personal no docente del Colegio.
- g) Proponer al Consejo Superior la reglamentación sobre centros, asociaciones u otras organizaciones comunitarias de estudiantes para participar en el funcionamiento del Colegio.
- h) Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Colegio, que no sean competencia del Consejo Superior, disponiendo las delegaciones que estime corresponder.



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

- i) Aprobar el llamado a concursos de docentes preuniversitarios/as en el Colegio, y designar a los/las miembros del jurado que participa en los mismos.
- j) Designar al Secretario/a y el Prosecretario/a del Colegio de la UNLPam, a propuesta del Rector/a del Colegio.
- k) Designar la Comisión de Clasificación del Colegio, que determina el orden de mérito de los/las aspirantes a cubrir cargos docentes interinos/as y suplentes.
- l) Designar el personal docente interino/a del Colegio, de acuerdo con el orden de méritos establecido por la Comisión de Clasificación.
- m) Aprobar el Calendario Escolar del Colegio.
- n) Aprobar los programas de capacitación y perfeccionamiento docente.
- o) Autorizar el aumento de horas extraclase establecido en el Artículo 35º, destinadas a proyectos pedagógicos o institucionales.
- p) Ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro del ámbito del Colegio.
- q) Decidir las cuestiones contenciosas referentes al orden de los estudios, condiciones de ingreso, exámenes y cumplimiento de los deberes del personal del Colegio y las demás que pudieren suscitarse.
- r) Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Institucional

ARTÍCULO 9º.- Corresponde al Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas la ejecución de las medidas administrativas que garanticen el funcionamiento del Colegio de la UNLPam, así como ejercer el control directo de la actividad institucional que se desarrolla en el mismo. Además son sus atribuciones:

- Designar al Rector/a y Vicerrector/a del Colegio de la UNLPam.
- Delegar en el Rector/a del Colegio las funciones que estime corresponder, sin perjuicio de las otorgadas en el presente reglamento.
- Firmar los certificados de estudios de los egresados/as, conjuntamente con el Rector/a de la Universidad, y el Rector/a y el Secretario/a del Colegio.
- Designar el personal docente suplente del Colegio, cuando los reemplazos sean superiores a treinta (30) días, de acuerdo con el orden de méritos establecido por la Comisión de Clasificación y a propuesta del Rector/a del Colegio.
- Designar el personal no docente del Colegio, de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de la UNLPam, a propuesta del Rector/a.
- Otorgar las licencias al personal docente y no docente del Colegio, según la normativa en vigencia, a propuesta del Rector/a del Colegio.
- Ejercer en primera instancia la jurisdicción policial y disciplinaria dentro del Colegio.

### CAPÍTULO 3. DE LA EDUCACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10º.- El Colegio de la UNLPam imparte Educación Secundaria obligatoria, destinada a los/las adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.





## Corresponde Resolución Nº 114/2014

ARTÍCULO 11°.- La Educación Secundaria respetará las modalidades, orientaciones y objetivos establecidos en la Ley de Educación Nacional vigente.

### 3. 1. DE LOS CICLOS

ARTÍCULO 12°.- La Educación Secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

ARTÍCULO 13°.- El Ciclo Básico de la Educación Secundaria organiza una experiencia educativa amplia y variada desde una propuesta de formación general y común que permite recorrer las construcciones teóricas y las prácticas de producción de saberes propios de las disciplinas o áreas de conocimiento según los propósitos definidos para las mismas en el Diseño Curricular Institucional.

ARTÍCULO 14°.- El Ciclo Orientado de la Educación Secundaria organiza una experiencia educativa que habilita la continuidad de la propuesta de formación ofrecida en el Ciclo Básico y la profundización en un área del saber y/o de la cultura. Cada orientación se especifica en la enseñanza de herramientas de trabajo intelectual y en los conocimientos de las disciplinas que la estructuran según los propósitos definidos para las mismas en el Diseño Curricular Institucional.

## CAPÍTULO 4. DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL

ARTÍCULO 15°.- La Estructura Orgánico Funcional del Colegio está conformada por las Autoridades Superiores, la planta de docentes preuniversitarios/as y del personal no docente de la UNLPam.

Su organización es la siguiente:

- a) la conducción del Colegio es ejercida por el Rector/a y el Vicerrector/a,
- b) el área académica que tiene a su cargo las actividades académicas y de asesoramiento que le son propias,
- c) el área administrativa, que es transversal y atiende las cuestiones operativas de funcionamiento, procedimiento, mantenimiento, prestación de servicios y demás actividades afines,
- d) los Órganos Colegiados.



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

### 4.1. DE LA CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 16°.- El Colegio de la UNLPam está dirigido por un Rector/a y un Vicerrector/a, que forman parte de las Autoridades del Colegio.

#### 4.1.1. DEL RECTOR/A

ARTÍCULO 17°.- El Rector/a tiene misiones ejecutivas, a saber:

- a) Garantizar el desarrollo de las actividades académicas del Colegio, en cumplimiento de las políticas establecidas por la Facultad, centradas en la planificación, asesoramiento, información y gestión institucional e interinstitucional que articule las relaciones entre docentes, egresados, no docentes, estudiantes, las familias y la comunidad educativa.
- b) Proyectar la gestión académica y asesorar en la definición de los objetivos en relación con la evolución de los conocimientos, los medios y las necesidades que se manifiestan en el área de influencia de la Universidad.
- c) Intervenir activamente en el diseño y desarrollo de alternativas estratégicas para la definición e instrumentación de lineamientos político-académicos relativos a la enseñanza del nivel, como también en la vinculación y articulación con otras instituciones educativas tanto públicas como privadas y de garantizar la difusión de las actividades académicas del Colegio.

ARTÍCULO 18°.- El Rector/a tiene las siguientes funciones:

1. Disponer y gestionar las actividades institucionales de acuerdo con el Estatuto de la UNLPam y las normativas reglamentarias en vigencia.
2. Proponer a Presidencia del Consejo Directivo la designación del Secretario/a y el Prosecretario/a del Colegio.
3. Firmar los actos resolutivos concernientes al Colegio y los certificados de estudios de los/las egresados/as.
4. Dirigir, organizar, orientar, coordinar, supervisar y evaluar la actividad académica y administrativa, propiciando la convivencia democrática a través de espacios de participación que contribuyan a un trabajo solidario y cooperativo entre los/las distintos/as integrantes de la comunidad educativa.
5. Convocar, presidir y coordinar los órganos de asesoramiento de la Institución y el equipo de Coordinadores/as de Departamento
6. Planificar y coordinar el proyecto educativo de la Institución, acciones de autoevaluación institucional y supervisar la planificación y desarrollo curricular, actividades complementarias de carácter educativo, de extensión, de apoyo, entre otras.
7. Velar por el cumplimiento de las Resoluciones del Consejo Directivo y del Decano de la Facultad de Ciencias Humanas, las normativas institucionales, disciplinarias y de convivencia.
8. Informar anualmente a Presidencia del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas sobre los resultados de las prácticas pedagógicas implementadas en el Colegio, en el marco de lo establecido en el Artículo 16° del Estatuto de la UNLPam.



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

9. Proponer a Presidencia del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas los llamados a concursos de docentes preuniversitarios/as regulares.
10. Elaborar el anteproyecto de Calendario Escolar y elevarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
11. Elevar a Presidencia del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas las propuestas de cambios en reglamentaciones y/o planes de estudio, para su consideración y, las propuestas de capacitación y perfeccionamiento docente, para su aprobación.
12. Proponer a Presidencia del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas la designación del personal docente interino/a de acuerdo con el orden de méritos establecido por la Comisión de Clasificación, o la propuesta cuando se hubieren agotado las listas de aspirantes correspondientes.
13. Proponer al Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas la designación del personal docente suplente del Colegio, cuando los reemplazos sean superiores a treinta (30) días, de acuerdo con el orden de méritos establecido por la Comisión de Clasificación.
14. Proponer al Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas la designación del personal docente suplente del Colegio, cuando los reemplazos sean de treinta (30) días o menos, de acuerdo con el orden de méritos establecido por la Comisión de Clasificación.
15. Proponer a Presidencia del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas la designación del personal no docente de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de la UNLPam.
16. Proponer a Presidencia del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas el otorgamiento de licencias al personal docente y no docente, según la normativa en vigencia, u otorgarlas, si se le hubiere delegado.
17. Elaborar, con el asesoramiento del Consejo Institucional, los objetivos institucionales del Colegio.
18. Dictar disposiciones internas relacionadas con el funcionamiento del Colegio y sus actividades, en el marco de la normativa en vigencia.
19. Elevar las órdenes de pago del personal.
20. Representar al Colegio de la UNLPam en sus relaciones institucionales e interinstitucionales.
21. Delegar en el Vicerrector/a las funciones que estime corresponder.

ARTÍCULO 19°.- El Rector/a cumple el régimen de dedicación exclusiva establecido por la normativa vigente, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones docentes dentro del régimen de incompatibilidades definido por la normativa aplicable.

### 4.1.2. DEL VICERRECTOR/A

ARTÍCULO 20°.- El Vicerrector/a asiste al Rector/a en sus tareas y tiene las funciones específicas que se detallan a continuación.

\*Desempeñar las funciones del Rector/a en caso de ausencia de éste/a o en contraturno.

\*Desempeñar las funciones que le sean delegadas por el Rector/a.



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

- \*Notificar en el ámbito del Colegio todo tipo de acto administrativo.
- \*Participar y colaborar de las actividades académica, administrativa y de convivencia en la Institución y, de la supervisión y evaluación del desarrollo del proyecto institucional.
- \*Supervisar las actividades del personal de secretaría, preceptoría y auxiliares docentes y personal no docente.
- \*Controlar el Registro Anual y boletines de Calificaciones y registros de asistencia y sanciones de los/las estudiantes del establecimiento.
- \*Controlar el Registro de asistencia del personal docente y no docente.

ARTÍCULO 21°.- El Vicerrector/a cumple el régimen de dedicación exclusiva establecida por la normativa vigente, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones docentes dentro del régimen de incompatibilidades definido por las normativas aplicables.

### 4.2. DE LAS ÁREAS ACADÉMICA/ADMINISTRATIVA

#### 4.2.1. DE LOS CARGOS DOCENTES PREUNIVERSITARIOS/AS

ARTÍCULO 22°.- La planta de docentes preuniversitarios del Colegio, excluidos los de conducción, cuenta con los siguientes cargos:

- a) Secretario/a
- b) Prosecretario/a
- c) Coordinador/a de Ciclo
- d) Docente Preuniversitario/a
- e) Auxiliar Docente Preuniversitario/a
- f) Asesor/a Pedagógico/a
- g) Psicopedagogo/a
- h) Auxiliar del Departamento de Orientación
- i) Jefe/a de Preceptores
- j) Preceptor/a
- k) Jefe/a de Biblioteca
- l) Bibliotecario/a

Los cargos detallados no se encuentran en orden de jerarquía, la que está determinada en la Estructura Orgánico Funcional del Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 23°.- El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas reglamenta las funciones específicas para cada cargo docente preuniversitario.

#### 4.2.1.1. DEL/LA SECRETARIO/A

ARTÍCULO 24°.- El Secretario/a es el responsable de las actividades administrativas del Colegio. Debe garantizar el cumplimiento de los aspectos legales, administrativos y académicos de la Institución; asegurar el cumplimiento de los requisitos y normas emanadas de la Universidad y la Facultad y participar del equipo directivo en calidad de asesor/a. De



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

él/ella depende el personal no docente del Colegio y es el nexo entre el área administrativa y el área académica. Debe firmar la documentación que de él/ella emane.

ARTÍCULO 25°.- El Secretario/a cumple obligaciones en un cargo de treinta y tres (33) unidades horarias semanales, de cuarenta minutos cada una, equivalentes a veintidós (22) horas reloj.

### 4.2.1.2. DEL/LA PROSECRETARIO/A

ARTÍCULO 26°.- El Prosecretario/a desempeña funciones en el turno opuesto al del Secretario/a, asistiendo al Secretario/a en el cumplimiento de sus deberes y desempeñando las funciones atinentes a su cargo que le sean delegadas. Debe firmar la documentación que de él/ella emane.

ARTÍCULO 27°.- El Prosecretario/a cumple obligaciones en un cargo de treinta y tres (33) unidades horarias semanales, de cuarenta minutos cada una, equivalentes a veintidós (22) horas reloj.

### 4.2.1.3. DEL/LA COORDINADOR/A DE CICLO

ARTÍCULO 28°.- El/La Coordinador/a de Ciclo coordina las funciones académicas del ciclo correspondiente, desempeñando las funciones que el Rector/a le asigne y coadyuvando en la comunicación y cumplimiento de las disposiciones institucionales emanadas desde Rectoría. Debe planificar y coordinar las acciones y proyectos anuales, realizar los informes de seguimiento, evaluar su impacto y atender lo relativo a la organización del Ciclo a su cargo coordinando las actividades docentes y realizando el seguimiento de datos cuantitativos y cualitativos sobre retención, desgranamiento y promoción de estudiantes. Debe firmar la documentación que de él/ella emane.

ARTÍCULO 29°.- El/La Coordinador/a cumple sus obligaciones en un cargo de treinta y seis (36) unidades horarias semanales, de cuarenta minutos cada una, equivalentes a veinticuatro (24) horas reloj.

### 4.2.1.4. DE LOS/LAS DOCENTES PREUNIVERSITARIOS/AS

ARTÍCULO 30°.- Los/las docentes preuniversitarios/as planifican, conducen, orientan y evalúan el proceso de enseñanza y aprendizaje de los saberes de acuerdo con el plan de estudios o de formación de la Institución; promueven la integración de la comunidad educativa y su democratización a través de la participación en los espacios estatutariamente previstos. Promueven actividades interdisciplinarias e interinstitucionales y actúan como co-formadores/as de los/las estudiantes de las carreras de formación docente.



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

ARTÍCULO 31°.- Los/las docentes preuniversitarios/as regulares acceden al cargo mediante concurso y son designados/as por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas. Excepcionalmente, por razones de necesidad, el Rector/a del Colegio puede proponer docentes interinos/as, por fuera del sistema concursal, en carácter temporario y hasta tanto se haga cargo el docente regular correspondiente o finalicen las razones que dieron lugar a dicha designación, conforme al Artículo 8º inciso l) de este Reglamento. Asimismo pueden designarse docentes suplentes para ejercer tareas en reemplazo de docentes regulares o interinos/as, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º inciso d) del presente.

ARTÍCULO 32°.- El personal docente preuniversitario regular del Colegio de la UNLPam se incorpora a la Carrera Docente mediante evaluaciones académicas periódicas de la actividad docente realizadas por una Comisión Evaluadora. El Consejo Superior aprueba la reglamentación general de la carrera Docente, previa intervención de los órganos de gobierno que correspondiere.

ARTÍCULO 33°.- Los/as docentes preuniversitarios/as revistan en horas didácticas, con la obligación de cumplir la tarea efectiva equivalente en tiempo al número de unidades horarias semanales de cuarenta (40) minutos; de acuerdo con los planes de estudio vigentes y/o en aquellas destinadas a otros requerimientos de tipo institucional.

ARTÍCULO 34°.- Las horas didácticas curriculares se deben prestar frente a estudiantes.

ARTÍCULO 35°.- El/La docente preuniversitario/a, en el marco del proyecto pedagógico, cumple con las unidades horarias semanales destinadas a participar de las obligaciones institucionales (Reuniones de Departamento y de equipo docente por año de estudio). Las mismas son garantizadas a cada agente desde un mínimo de dos (2) horas didácticas de cuarenta (40) minutos cada una y no pueden ser mayores del treinta por ciento (30%) del total de horas curriculares designadas en la Institución. Si un proyecto pedagógico o institucional justificara un aumento de dicho porcentaje, el mismo debe ser expresamente autorizado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas. Ningún docente puede acumular más de una (1) hora cátedra por reuniones de Departamento.

ARTÍCULO 36°.- El/la Rector/a del Colegio puede proponer al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas la designación de docentes en horas didácticas institucionales cuando medie un proyecto específico, el cual debe ser expresamente autorizado. Dicha designación debe ajustarse a los tiempos previstos en el proyecto.

### 4.2.1.5. DEL/LA AUXILIAR DOCENTE PREUNIVERSITARIO/A

ARTÍCULO 37°.- El/La Auxiliar Docente Preuniversitario/a asiste y colabora con los docentes en los trabajos prácticos y con los estudiantes en prácticas individuales o grupales. Procura y prepara el material necesario para el desarrollo de la clase. Participa en la evaluación de los



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

trabajos prácticos. Presta apoyo a los/las estudiantes para el mejor entendimiento y desarrollo del programa de estudios. Colabora en el mantenimiento, conservación y restauración del material utilizado.

ARTÍCULO 38°.- El/La Auxiliar Docente Preuniversitario/a cumple sus obligaciones en un cargo de diez (10) unidades horarias semanales, de cuarenta minutos cada una, equivalentes a 6 horas, 40 minutos.

### 4.2.1.6. DEL/LA ASESOR/A PEDAGÓGICO/A

ARTÍCULO 39°.- El/La Asesor/a Pedagógico/a es el/la responsable del Departamento de Orientación. Asesora técnicamente al personal directivo y docente en los aspectos pedagógicos y didácticos. Realiza el seguimiento de las planificaciones docentes y sus ajustes, favoreciendo las relaciones institucionales y el trabajo cooperativo. Propone pautas o modelos que contribuyan a mejorar los procesos de enseñanza y de aprendizaje en todos sus aspectos y evalúa su puesta en práctica e impacto. Debe firmar la documentación que de él/ella emane.

ARTÍCULO 40°.- El/La Asesor/a Pedagógico/a cumple sus obligaciones en un cargo de treinta y seis (36) unidades horarias semanales, de cuarenta minutos cada una, equivalentes a veinticuatro (24) horas reloj.

### 4.2.1.7. DEL/LA PSICOPEDAGOGO/A

ARTÍCULO 41°.- El/La Psicopedagogo/a realiza tareas técnicas vinculadas con la orientación de los/las estudiantes y sus familias, bajo la conducción del responsable del Departamento de Orientación. Orienta y asesora a la comunidad educativa en relación con las diversas problemáticas de los/las estudiantes. Asesora en materia de regímenes de convivencia, integración, programas de recuperación escolar y desarrolla tareas relacionadas con la orientación del/la estudiante. Debe firmar la documentación que de él/ella emane.

ARTÍCULO 42°.- El/La Psicopedagogo/a cumple sus obligaciones en un cargo de veinticuatro (24) unidades horarias semanales, de cuarenta minutos cada una, equivalentes a dieciséis (16) horas reloj.

### 4.2.1.8. DEL/LA AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

ARTÍCULO 43°.- El/La Auxiliar del Departamento de Orientación secunda al Asesor/a Pedagógico/a y al Psicopedagogo/a en las tareas específicas del Departamento. Asiste, apoya y acompaña en las tareas específicas y desarrolla acciones pertinentes para atender necesidades educativas particulares y/o especiales. Debe firmar la documentación que de él/ella emane.



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

ARTÍCULO 44°.- El/La Auxiliar del Departamento de Orientación cumple sus obligaciones en un cargo de dieciocho (18) unidades horarias semanales, de cuarenta minutos cada una, equivalentes a doce (12) horas reloj.

### 4.2.1.9. DEL/LA JEFE/A DE PRECEPTORES/AS

ARTÍCULO 45°.- El/La Jefe/a de Preceptores/as organiza la tarea del cuerpo de preceptores/as de acuerdo con las indicaciones de las autoridades. Actúa como nexo entre las autoridades, los/las preceptores/as, los/las docentes, los/las estudiantes y sus familias, con el objeto de lograr la correcta interacción de los/las miembros comprometidos/as en la actividad educativa. Coordina y controla la tarea de los/las preceptores/as. Colabora con el personal directivo en la elaboración de propuestas de formación y/o capacitación para los preceptores/as. Colabora en la elaboración de proyectos institucionales formativos para desarrollar durante las horas libres de los/las estudiantes y en actividades extra-áulicas. Es el/la responsable de hacer cumplir las normas de convivencia. Debe firmar la documentación que de él/ella emane.

ARTÍCULO 46°.- El/La Jefe/a de Preceptores/ cumple obligaciones en un cargo de treinta y tres (33) unidades horarias semanales, de cuarenta minutos cada una, equivalentes a veintidós (22) horas reloj.

### 4.2.1.10. DEL/LA PRECEPTOR/A

ARTÍCULO 47°.- El/La Preceptor/a atiende los distintos aspectos que hacen a la vida escolar del/la estudiante en lo concerniente a la formación de los hábitos de convivencia y comportamiento social, procurando la integración de los/las estudiantes al grupo y al Colegio; confecciona y actualiza el registro general de asistencia, evalúa la responsabilidad y convivencia de los/las estudiantes; verifica las comunicaciones entre la Institución y las familias; atiende las necesidades de material y útiles del aula y actividades correlativas de registro y planillas de calificación y exámenes y de toda documentación relativa a su función (partes diarios, libros de tema, legajos, etc); supervisa la ejecución de las tareas programadas para horas libres. Hace cumplir las normas de convivencia. Debe firmar la documentación que de él/ella emane.

ARTÍCULO 48°.- El/La Preceptor/a cumple obligaciones en un cargo de treinta y tres (33) unidades horarias semanales, de cuarenta minutos cada una, equivalentes a veintidós (22) horas reloj.

### 4.2.1.11. DEL/LA JEFE/A DE BIBLIOTECA

ARTÍCULO 49°.- El/La Jefe/a de Biblioteca tiene a su cargo la supervisión de todo lo que concierne al funcionamiento de la biblioteca y ordena las tareas de los bibliotecarios/as y/o personal que se desempeñe en ellas. Elabora el listado de necesidades bibliográficas. Facilita





## Corresponde Resolución Nº 114/2014

a los/las docentes los recursos existentes para el desarrollo de la tarea áulica. Genera vínculos de intercambio con otras bibliotecas y organismos afines. Debe firmar la documentación que de él/ella emane.

ARTÍCULO 50°.- El/La Jefe/a de Biblioteca cumple obligaciones en un cargo de treinta y tres (33) unidades horarias semanales, de cuarenta minutos cada una, equivalentes a veintidós (22) horas reloj.

### 4.2.1.12. DEL/LA BIBLIOTECARIO/A

ARTÍCULO 51°.- El/La Bibliotecario/a clasifica, cuida, cataloga, recibe, ordena, inventaría y preserva el material bibliográfico y didáctico; facilita el uso de herramientas tecnológicas a su cargo; lleva una estadística; atiende y orienta a los/las lectores/as, estimulando el respeto mutuo y buenos hábitos de los/las mismos/as. Expone novedades que llegan a la biblioteca. Debe firmra la documentación que de él/ella emane.

ARTÍCULO 52°.- El/La Bibliotecario/a cumple obligaciones en un cargo de treinta y tres (33) unidades horarias semanales, de cuarenta minutos cada una, equivalentes a veintidós (22) horas reloj.

### 4.2. 2. DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 53°.- Los/Las docentes preuniversitarios/as del Colegio se organizan en Departamentos, según las áreas de estudio. Su distribución e integración, así como el reglamento de funcionamiento, es aprobado por el Consejo Institucional. El quorum se conformará con la presencia de al menos la mitad de los miembros del Departamento respectivo, y las decisiones se aprobarán por mayoría simple de los/las presentes. Los Departamentos dependen del Rector del Colegio, y se vinculan con este último mediante la intervención de los/las Coordinadores/as de Ciclo.

ARTÍCULO 54°.- Cada Departamento está integrado por la totalidad de los/las docentes preuniversitarios/as regulares, interinos/as y suplentes. La asistencia a las reuniones de Departamento es obligatoria, así como la realización de las actividades y tareas que se encomienden a sus integrantes.

ARTÍCULO 55°.- Son funciones de los Departamentos:

- a) Analizar y evaluar permanentemente las propuestas de enseñanza aplicadas y los resultados de aprendizaje de los/las estudiantes.
- b) Planificar y poner en marcha propuestas metodológicas que tiendan a la integración vertical y horizontal de la enseñanza en el área de estudio de su competencia.
- c) Coordinar propuestas de enseñanza que favorezcan la articulación y la complementación de actividades curriculares en el Departamento e interdepartamentales.



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

- d) Evaluar los resultados obtenidos.
- e) Coordinar la utilización del instrumental y material docente y ponderar la necesidad de adquisición de nuevos recursos solicitados por los/las docentes del área.
- f) Realizar toda otra tarea de asesoramiento o cooperación que le fuera requerida por la Rectoría.
- g) Proponer jurados y veedores docentes para los llamados de concursos de docentes preuniversitarios/as.

ARTÍCULO 56°.- La coordinación del Departamento está sujeta a renovación periódica de conformidad con las reglamentaciones que dicte el Consejo Institucional. Cada Departamento está a cargo de un (1) docente elegido por sus pares, que ejerce sus funciones cumpliendo con una carga horaria de tres (3) horas didácticas semanales, equivalentes a dos (2) horas reloj.

ARTÍCULO 57°.- Son funciones de los/las Coordinadores/as de Departamento:

- Convocar y presidir las reuniones mensuales del Departamento.
- Conservar la documentación y las relatorías recibidas o producidas por el Departamento.
- Representar al Departamento en las relaciones interdepartamentales, ante los Coordinadores/as de Ciclo y la Rectoría.
- Coordinar la labor docente con los otros Departamentos y áreas.
- Asistir ante la convocatoria periódica del Rector/a, a efectos de:
  - informar sobre las actividades que se desarrollan en la Institución,
  - informar sobre las acciones a desarrollar por los Departamentos,
  - presentar proyectos departamentales para la elevación al Consejo Institucional,
  - emitir opinión sobre los proyectos girados por el Consejo Institucional para su consulta en el ámbito departamental.

### 4.3. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 58°.- El Rectorado del Colegio de la UNLPam promueve un estilo de gestión participativa y democrática, que incluye la consulta, el asesoramiento y la participación de los órganos colegiados del Colegio que intervienen, según su responsabilidad y funciones, en el diseño e implementación del proyecto educativo institucional. Son Órganos Colegiados: el Consejo Institucional y el Consejo Escolar.

#### 4.3.1. DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 59°.- El Consejo Institucional es presidido por el Rector/a o en su defecto por el Vicerrector/a. Esta integrado por los/las Coordinadores/as de Ciclos, el/la Asesor/a Pedagógico/a, cuatro (4) docentes preuniversitarios/as regulares y tres (3) estudiantes, uno (1) en representación del Ciclo Básico y dos (2) en representación del Ciclo Orientado. En el mismo acto en que se eligen los titulares, se elige el mismo número de suplentes.



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

El/La Secretario/a del Colegio actúa como Secretario/a de Actas, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 60°.- Los/Las docentes regulares y los/las estudiantes son elegidos democráticamente por sus pares, conforme la reglamentación que aprueba el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas. Los/Las docentes regulares duran en su mandato dos (2) años, pudiendo ser renovados/as por un (1) período consecutivo con el único requisito de que conserven su calidad de docente regular. Los/Las estudiantes duran en su mandato un (1) año pudiendo ser renovados/as por un (1) período consecutivo con el único requisito de que conserven su calidad de estudiantes del Ciclo.

ARTÍCULO 61°.- El Consejo Institucional actúa acompañando a la Rectoría, en distintos ámbitos de decisión y asesoramiento, en la definición de las políticas institucionales, programas y proyectos educativos y la organización del Colegio.

A) Decide por mayoría simple de los/las miembros presentes, sobre los siguientes asuntos:

- definición de criterios de evaluación permanente de planes de estudio vigentes,
- definición de actividades extracurriculares para la institución,
- elaboración de las propuestas para elevar al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas sobre modificaciones de reglamentaciones, Diseño Curricular, concursos y ordenanzas.
- ejecución del presupuesto anual destinado a recursos bibliográficos, documentales y tecnológicos y de los materiales didácticos necesarios para el desarrollo óptimo del proceso formativo, previa consulta a los Departamentos.
- aprobación del reglamento de funcionamiento de los Departamentos y del Consejo Escolar,
- los que expresamente delegue el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas.

B) Aprueba las Pautas de Convivencia, por mayoría de más de la mitad de sus miembros. Previo a su aprobación debe implementar un procedimiento participativo amplio de consultas que incluya a toda la comunidad del Colegio, a fin de recabar sus opiniones. El proyecto definitivo debe contar con dictamen previo de la Secretaría Legal y Técnica de la UNLPam. La norma debe contener como mínimo las pautas de convivencia, la forma de resolución de conflictos, el debido proceso que garantice el derecho a ser escuchado/a, las sanciones y las instancias recursivas.

C) Da su opinión no vinculante sobre lo siguiente:

- asuntos relacionados con el funcionamiento del Colegio, que el/la Rector/a estime necesario o conveniente someter a su asesoramiento,
- temáticas propuestas por los Departamentos.

ARTÍCULO 62°.- El Consejo Institucional debe darse su propio reglamento de funcionamiento, en el que contemple que en caso de empate en las votaciones el/la Rector/a tiene doble voto. Para sesionar con quórum, necesita la presencia de más de la mitad de sus miembros.



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

### 4.3.2. DEL CONSEJO ESCOLAR

ARTÍCULO 63°.- El Consejo Escolar es convocado por el/la Rector/a o el/la Vicerrector/a, docentes preuniversitarios/as y/o estudiantes, con el objeto de analizar cuestiones que generen situaciones de conflicto en contextos de enseñanza - aprendizaje.

ARTÍCULO 64°.- Es presidido por el/la Rector/a o quien éste/ésta delegue, e integrado por el/la Asesor/a Pedagógico/a y el/la Psicopedagogo/a. Se integra asimismo con el/la/los/las Preceptores/as, tutores/as y delegados/as de cursos, de acuerdo a la situación que corresponda tratar.

ARTÍCULO 65°.- El Consejo Escolar propone al Consejo Institucional su reglamento de funcionamiento, en el que se debe contemplar que para sesionar se requiere de un quórum dado por la presencia de más de la mitad de sus miembros. Asimismo debe establecerse que las decisiones se adoptan por mayoría simple y, en caso de empate, el/la Rector/a o quien éste/a haya designado/a, tiene doble voto.

### CAPÍTULO 5. DE LA PLANTA NO DOCENTE

ARTÍCULO 66°.- La designación del personal no docente se ajusta a la normativa vigente en la Universidad. Corresponde al Consejo Superior aprobar la planta respectiva a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas, según justificación del/la Rector/a del Colegio.

ARTÍCULO 67°.- El personal no docente depende directamente del/la Secretario/a del Colegio, quien se encarga de la distribución de las funciones y del trabajo. El/La Rector/a del Colegio establece el turno en que cada agente no docente desempeña sus tareas.

ARTÍCULO 68°.- Es obligatoria la prestación de servicios extraordinarios dentro del horario habitual o fuera de él cuando sea indispensable por celebración de actos públicos, reuniones y/o exámenes. La Secretaría dispone, a estos fines, de la rotación del personal, en forma equitativa.

### CAPITULO 6. DE LOS RÉGIMENES APLICABLES

#### 6.1. DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

ARTÍCULO 69°.- El Colegio es financiado por la Universidad Nacional de La Pampa, conforme el presupuesto que aprueba el Consejo Superior. La administración del Colegio debe cumplir con las normas de administración financiera y de control que son aplicables a la Universidad.

#### 6.2. DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y EL RÉGIMEN DE LICENCIAS



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

ARTÍCULO 70°.- El personal docente y no docente del Colegio se ajusta a las normas de incompatibilidades y al régimen de licencias que determina el Consejo Superior de la UNLPam.

### CAPÍTULO 7. DE LAS DESIGNACIONES

#### 7.1. DE/LA RECTOR/A Y VICERRECTOR/A

ARTÍCULO 71°.- El/La Rector/a y Vicerrector/a del Colegio son designados por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas.

#### 7.2. DEL/LA SECRETARIO/A Y PROSECRETARIO/A

ARTÍCULO 72°.- El/La Secretario/a y el/la Prosecretario/a son designados/as por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas, a propuesta del/la Rector/a del Colegio.

#### 7.3. DE LOS/LAS DOCENTES PREUNIVERSITARIOS/A

ARTÍCULO 73°.- Los/Las docentes preuniversitarios/as regulares acceden al cargo mediante concurso y son designados/as por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas, conforme la reglamentación que aprueba el Consejo Superior. El/La docente preuniversitario/a conserva la regularidad en las asignaturas y horas cátedras mientras reciba evaluaciones positivas según los requisitos para la carrera docente que determine el Consejo Superior de la UNLPam.

ARTÍCULO 74°.- Excepcionalmente, por razones de necesidad, el Colegio puede designar docentes preuniversitarios/as interinos/as, por fuera del sistema concursal, en carácter temporario y hasta tanto se haga cargo el/la docente preuniversitario/a regular correspondiente o finalicen las razones que dieron lugar a dicha designación.

ARTÍCULO 75°.- El personal docente preuniversitario interino es designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas, a partir de la consulta de un listado de aspirantes cuyo orden de mérito es determinado por una Comisión de Clasificación.

La Comisión de Clasificación es designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas, presidida por el/la Decano/a o quien él/ella designe, e integrada por dos (2) docentes del Colegio y dos (2) docentes universitarios/as, uno (1) en representación de la Facultad de Ciencias Humanas y uno (1) de la Ciencias Exactas y Naturales.

ARTÍCULO 76°.- El personal docente preuniversitario será designado conforme los artículos 9, inciso d), y 18°, incisos p) y q), del presente Reglamento.

### CAPÍTULO 8. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DEL COLEGIO



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

ARTÍCULO 77°.- El personal de todos los niveles que se desempeña en el Colegio posee los derechos y deberes que le correspondan por la aplicación de las normas generales y/o específicas de la relación de empleo público en la que se encuentran comprendidos.

ARTÍCULO 78°.- Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 77°, el personal docente preuniversitario tiene los siguientes derechos:

- α) Participar activamente de la vida institucional y en la elaboración e implementación de los proyectos del Colegio, según las tareas y las responsabilidades asignadas.
- β) Recibir información acerca de los objetivos institucionales y capacitación adecuada para desempeñar sus funciones.
- χ) Elegir a sus representantes para los distintos ámbitos de participación previstos en el presente Reglamento.
- δ) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable y en el marco de los principios democráticos que rigen en el país e imperan en la Institución.

ARTÍCULO 79°.- Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 77°, el personal docente preuniversitario tiene los siguientes deberes:

- Conocer y observar el presente Reglamento y demás normas aplicables en el Colegio.
- Desempeñar su tarea idónea y responsablemente.
- Mantener un trato respetuoso con los miembros de la comunidad educativa, favoreciendo la generación de un ambiente de colaboración y solidaridad.
- Abstenerse de toda actitud discriminatoria o lesiva para la convivencia en la Institución.
- Capacitarse y actualizarse en el marco de las ofertas acordadas institucionalmente o tomando aquellas que favorecen una formación permanente para el ejercicio de sus funciones.

### CAPÍTULO 9. DE LOS TURNOS Y CARGAS HORARIAS

#### 9.1. DE LAS ACTIVIDADES REGULARES Y/O EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 80°.- Las actividades regulares del Colegio se desarrollan los días hábiles, entre las siete y treinta (7.30) y las veinte y treinta (20.30) horas. Excepcionalmente, y por cuestiones fundadas de servicio u organización, pueden establecerse actividades regulares o extraordinarias fuera de esos días u horarios.

#### 9.2. DE LOS TURNOS

ARTÍCULO 81°.- Cada turno escolar se desarrolla dentro del horario establecido en el artículo anterior, y tendrá una duración base de cuatro (4) horas y veinte (20) minutos reloj. El



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

Consejo Institucional del Colegio puede extender el turno escolar o establecer u organizar actividades pre horas o pos horas de cada turno, conforme al diseño curricular vigente.

### 9.3. DE LAS CARGAS HORARIAS

ARTÍCULO 82°.- Los/Las docentes preuniversitarios/as a los que se refiere el apartado 4.2.1.4, cumplen con las cargas horarias establecidas para cada cargo en el presente Reglamento. Frente a situaciones extraordinarias y de carácter excepcional, la Rectoría puede solicitar al personal la extensión de su carga horaria. Si la extensión horaria superara las establecidas para cada cargo por razones de funcionamiento, deberá ser retribuida económicamente.

ARTÍCULO 83°.- Las cargas horarias de los/las docentes preuniversitarios/as se fijan en unidades horarias de cuarenta (40) minutos reloj o su equivalente en horas reloj.

### 9.4. DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y ACTOS

ARTÍCULO 84°.- Los/las docentes preuniversitarios/as, cuando sean convocados por Rectoría, tienen la obligación de asistir a los actos institucionales del Colegio o en representación del Colegio, en el día y horario de su celebración, aunque éste se desarrolle fuera del horario habitual y en día no hábil, lo cual no genera una mayor retribución o compensación económica, excepto que expresamente se regule lo contrario.

## CAPÍTULO 10. DE LOS/LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 85°.- Los/Las estudiantes tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes especiales.

ARTÍCULO 86°.- Los/Las estudiantes tienen derecho a:

- Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades.
- Ser respetados en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.
- Ser protegidos contra todo tipo de discriminación.
- Ser evaluados en su desempeño y logros, conforme los criterios pedagógicos institucionales e informados al respecto.
- Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.



## Corresponde Resolución Nº 114/2014

- Integrar centros, asociaciones u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento del Colegio de la Universidad Nacional de La Pampa.
- Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.
- Elegir a sus representantes para los espacios de participación institucional.
- Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo.
- Solicitar la constitución del Consejo Escolar.

ARTÍCULO 87°.- Son deberes de los/las estudiantes:

- a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.
- b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias y en órganos de representación.
- c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa del Colegio.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la Institución, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y las orientaciones de las autoridades y los docentes.
- e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del Colegio.
- f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del Colegio.

ARTÍCULO 88°.- Los/Las estudiantes pueden constituir centros, asociaciones u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento del Colegio. El Consejo Superior, a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas, reglamenta la forma de reconocimiento de los mismos.

### CAPÍTULO 11. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES/AS

ARTÍCULO 89°.- Los padres, madres y tutores/as de los/las estudiantes tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos/as como agentes naturales y primarios de la educación.
- b) Participar en las actividades del Colegio en forma individual o a través de las cooperadoras escolares, en el marco del proyecto educativo institucional.
- c) Ser informados/as periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as.
- d) Ser consultados/as sobre el desarrollo de la propuesta educativa del Colegio.





## Corresponde Resolución Nº 114/2014

ARTÍCULO 90°.- Los padres, madres y tutores/as de los/las estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Hacer cumplir a sus hijos/as o representados/as la educación obligatoria que se imparte en el Colegio.
- b) Asegurar la concurrencia de sus hijos/as o representados/as al Colegio, para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los educandos su asistencia periódica a la escuela.
- c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo.
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la autoridad pedagógica del docente y las normas de convivencia del Colegio.
- e) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

### CAPÍTULO 12. DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 91°.- El Colegio de la Universidad Nacional de La Pampa elevará al Consejo Directivo, para que este lo apruebe, el proyecto de Plan Estratégico y Plan de Desarrollo Institucional, por períodos de gestión, que constituyen el marco de referencia para el logro de la misión institucional; los cuales deberán estar en armonía con el Plan Estratégico y Plan de Desarrollo Institucional de la UNLPam.

ARTÍCULO 92°.- El proceso de planeación está acompañado de un sistema de evaluación institucional, que comprende a la gestión, administración y docencia, a los fines de realizar un seguimiento y control del cumplimiento de metas y objetivos. La evaluación se realiza con las personas comprometidas en la ejecución de los Planes, y es elemento básico del desarrollo institucional.

ARTÍCULO 93°.- El desarrollo del proceso de planeación debe regirse por los siguientes principios:

- A) la participación activa y efectiva de sus estamentos,
- B) la identificación y el uso de la información más objetiva y clave sobre los recursos disponibles y requeridos por la Institución,
- C) la determinación de prioridades y criterios de evaluación de las políticas y objetivos por alcanzar, que guían el proceso de planeación,
- D) la formulación de planes, programas y proyectos, y la evaluación de resultados,
- E) la divulgación de los diversos aspectos contemplados en todo el proceso.

ARTÍCULO 94°.- Los planes son remitidos al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas para su tratamiento y posterior elevación al Consejo Superior para su aprobación.



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

## Corresponde Resolución Nº 114/2014

### CAPÍTULO 13. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y GENERALES

ARTÍCULO 95°.- Las Autoridades del Colegio presentarán al Consejo Directivo de la Facultad y este elevará para su conocimiento al Consejo Superior, la nómina de docentes que hicieron oportunamente la opción prevista en el Artículo 8º del Anexo I de la Resolución del C.S. Nº 366/08, a los efectos de garantizar los derechos de los docentes involucrados, quienes podrán dejar sin efecto su solicitud en cualquier momento y procediéndose en consecuencia al/los respectivo/s llamado/s a concurso.

ARTÍCULO 96°.- Las autoridades del Colegio presentarán al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas y este último elevará para su aprobación al Consejo Superior, la propuesta de adecuación de los cargos docentes preuniversitarios TP4 previstos oportunamente por la Resolución del C.S. Nº 161/00 inc II), conforme los mismos sufran la reestructuración prevista en su equivalente de 12 (doce) horas didácticas por baja del interino/a, por la sustanciación del respectivo concurso o por encuadrarse en el artículo 95º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 97°.- En todos los casos previstos en este Reglamento, tanto para reunir el quórum necesario para sesionar, como para computar las mayorías correspondientes, si la cifra resultante de la operación aritmética presentara decimales, deberá estarse al número entero inmediato superior.

ARTÍCULO 98°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa.



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

## Corresponde Resolución Nº 114/2014

### ANEXO II

